

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01668/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El ocho (8) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00014/TRIEEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. (Sic)*

**Cualquier detalle que facilite la búsqueda de la información:** *EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El trece (13) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Estimado Solicitante: Me refiero a su solicitud de acceso del 8 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00014/TRIEEM/IP/2013, la cual transcribo a continuación: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS (sic.). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (sic.). Al respecto, nuevamente manifestamos a usted que esta autoridad jurisdiccional no contrata ni ha contratado tipo alguno de propaganda gubernamental o publicidad oficial, ni disponemos de reglas o procesos específicos, siendo lo único existente, la normatividad relativa a todo tipo de contrataciones, concretamente el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Integración y Operación del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México, normatividad que podrá usted encontrar publicada de forma permanente en el sitio de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) correspondiente a este Tribunal Electoral del Estado de México, en el apartado de "marco normativo". Ahora bien, por lo que respecta a los tiempos en medios electrónicos en los que son transmitidos nuestros spots, le reiteramos que los mismos no son contratados por este organismo constitucional autónomo, sino que nos son asignados trimestralmente, previa solicitud, por el Instituto Federal Electoral (IFE) a través de su Comité de Radio Y Televisión, que es la única autoridad competente para*

administrar el tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado, destinado a sus propios fines (los del IFE) así como a los de las demás autoridades electorales locales y los de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 numeral 5, 54, 72, numeral 1 y 105 numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1 del Reglamento de Radio y Televisión e Materia Electoral; cuyas reglas de operación podrá usted encontrar contenidas en diversos acuerdos emitidos por el referido Comité de Radio y Televisión, acuerdos que son consultables en la página de internet del propio Instituto Federal Electoral, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx). De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



Toluca de Lerdo, México, 13 de agosto de 2013

TEEM/UI/63/2013

Presente

Estimado Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso del 8 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00014/TRIEEM/IP/2013, la cual transcribo a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: ODA LA INFORMACIÓN DE LAS REGLAS Y PROCESOS PARA CONTRATAR PUBLICIDAD OFICIAL Y/O GUBERNAMENTAL CON TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS (sic.).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO (sic.).

Al respecto, nuevamente manifestamos a usted que esta autoridad jurisdiccional no contrata ni ha contratado tipo alguno de propaganda gubernamental o publicidad oficial, ni disponemos de reglas o procesos específicos, siendo lo único existente, la normatividad relativa a todo tipo de contrataciones, concretamente el *Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México* y el *Reglamento de Integración y Operación del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México*, normatividad que podrá usted encontrar publicada de forma permanente en el sitio de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) correspondiente a este Tribunal Electoral del Estado de México, en el apartado de "marco normativo".

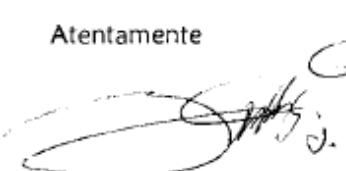
Ahora bien, por lo que respecta a los tiempos en medios electrónicos en los que son transmitidos nuestros spots, le reiteramos que los mismos no son contratados por este organismo constitucional autónomo, sino que nos son asignados trimestralmente, previa solicitud, por el Instituto Federal Electoral (IFE) a través de su Comité de Radio Y Televisión, que es la única autoridad competente para administrar el tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado, destinado a

**TEEM**

sus propios fines (los del IFE) así como a los de las demás autoridades electorales locales y los de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 numeral 5, 54, 72, numeral 1 y 105 numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1 del Reglamento de Radio y Televisión e Materia Electoral; cuyas reglas de operación podrá usted encontrar contenidas en diversos acuerdos emitidos por el referido Comité de Radio y Televisión, acuerdos que son consultables en la página de internet del propio Instituto Federal Electoral, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx).

De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente.

Atentamente



The seal of the Tribunal Electoral del Estado de México is circular. The outer ring contains the text "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO" at the top and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the bottom. The center features a shield with a map of Mexico, a coat of arms, and the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

**UNIDAD DE  
INFORMACIÓN**  
Eduardo Zubillaga Ortiz  
Encargado de la Coordinación de Difusión y Comunicación  
Social del Tribunal Electoral del Estado de México y  
Responsable de la Unidad de Información

C.c.p.: Magistrado Jorge E. Muñoz Escalona, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México y del Comité de Información. Para su superior conocimiento.  
C.P. L. Orlando Flores Sánchez; Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México e integrante del Comité de Información. Para su conocimiento.  
Archivo de la Unidad de Información.  
EZI/imgcv\*

3. Inconforme con la respuesta, el veintidós (22) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado:** *RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA, PUES NO SE ATIENDE DE FORMA INTEGRA LOS PUNTOS CENTRALES DE LA SOLICITUD DE MERITO (Sic)*

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** *SE OMITE ESTABLECER LA JUSTIFICACIÓN SOBRE LA DISCRECIONALIDAD CON LA QUE SE SELECCIONAN LOS MEDIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HABRÁ DE DIFUNDIR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SE DEJA DE LADO A MEDIOS COMO LA REVISTA PROCESO, PERIÓDICOS COMO LA JORNADA Y OTROS, QUE ASUMEN UNA POSTURA MAS DE PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN CRÍTICO, POR TANTO, CON EL ANIMO DE INCIDIR EN LA MEJORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, Y EVITAR QUE ESTOS ACTOS SE CONVIERTAN EN TAMBÍEN UNA FORMA DE CENSURAR, DEBEN QUEDAR DEBIDAMENTE PRECISADOS Y JUSTIFICADOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL, ES DECIR, FUNDADOS Y MOTIVADOS, TODAS LAS RAZONES POR LAS CUALES DE MANERA SISTEMÁTICA Y PERMANENTE SE EVADE ENTREGAR ESTE TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O FIGURAS JURÍDICAS SIMILARES PARA DIFUNDIR Y/O DIVULGAR LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA OFICIAL. SIRVE DE ELEMENTO DE CONVICCIÓN LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA EL GOBIERNO FEDERAL POR ESTE TIPO DE PRACTICAS HACIA LA REVISTA PROCESO. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01668/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiocho (28) de agosto de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



Toluca de Lerdo, México, 28 de agosto de 2013

TEEM/UI/67/2013

Lic. Miroslava Carrillo Martínez  
Comisionada del Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios  
P r e s e n t e

En relación con el recurso de revisión 01668/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el solicitante [REDACTED] el pasado 22 de agosto y turnado a la ponencia a su cargo, por este conducto rindo el informe circunstanciado correspondiente en los términos que a continuación se precisan:

En primer término, manifiesto a usted que en atención a la solicitud de información pública realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con número de folio 00014/TRIEEM/IP/2013, esta Unidad dio trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo que en el caso, no hubo necesidad de turnar oficio alguno ya que el suscripto Secretario de la Presidencia, es también encargado temporal de la Coordinación de Comunicación Social, área competente para conocer de la información requerida.

Ahora bien, con respecto a la frívola impugnación de la respuesta dada por este sujeto obligado, es importante hacerle notar, respetuosamente, que el particular solicitante parte de la premisa errónea de que esta institución contrata publicidad en medios impresos diversos a la revista Proceso y el periódico la Jornada, cuando de la respuesta dada a su solicitud se puede advertir con toda claridad, que este organismo jurisdiccional no contrata publicidad de especie alguna en ningún medio comunicación (circunstancia que ya se le había comunicado al particular en solicitudes previas, y cuya carga probatoria corresponde a él mismo acreditar, en caso de afirmar que existe), derivado de lo cual, tampoco se cuenta con una normatividad, "reglas o procesos" específicos para contratar "publicidad oficial y/o gubernamental" en cualquiera de sus formas, siendo la única existente, la que se usa para cualquier tipo de contratación, misma que se hace referencia en la respuesta impugnada.

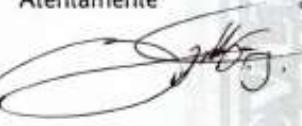
**TEEM**  
Tribunal Electoral  
del Estado de México

Al respecto, en el ánimo de orientar al solicitante, también se le aclaró que los spots del Tribunal Electoral que son transmitidos en medios electrónicos (radio y televisión), corresponden estrictamente a un proceso de asignación de tiempos oficiales cuyo pautado realiza de forma exclusiva el Instituto Federal Electoral, a través de su Comité de Radio y Televisión, única autoridad competente para administrarlos, según mandato expreso contenido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tampoco compete a esta autoridad electoral local, ni a ninguna otra autoridad electoral administrativa o jurisdiccional del país diversa al IFE, regular.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada y Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se niega categóricamente que esta autoridad haya dado una respuesta incompleta al promovente como lo asegura en el recurso de revisión; en tal sentido les solicito respetuosamente se confirme la respuesta impugnada.

Reciba la más distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

  
Eduardo Zubillaga Ortiz  
Responsable de la Unidad de Información  
del Tribunal Electoral del Estado de México

C.c.p.: Magistrado Jorge E. Muñoz Escalona, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México y del Comité de Información. Para su superior conocimiento,  
C.P. L. Orlando Flores Sánchez, Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México e integrante del Comité de Información. Para su conocimiento.  
Archivo de la Unidad de Información.  
EZQ/mgcv\*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información de las **reglas y procesos para contratar publicidad oficial y/o gubernamental con todos los medios de comunicación, en cualquiera de sus formas** y agregó que es información que se relaciona con el marco jurídico del sujeto obligado.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “...no contrata ni ha contratado tipo alguno de propaganda gubernamental o publicidad oficial, ni disponemos de reglas o procesos específicos, siendo lo único existente, la normatividad relativa a todo tipo de contrataciones, concretamente el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Integración y Operación del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México...”, “... por lo que respecta a los tiempos en medios electrónicos en los que son transmitidos nuestros spots, le reiteramos que los mismos no son contratados por este organismo constitucional autónomo, sino que nos son asignados trimestralmente, previa solicitud, por el Instituto Federal Electoral

(IFE) a través de su Comité de Radio Y Televisión, que es la única autoridad competente para administrar el tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado, destinado a sus propios fines (los del IFE) así como a los de las demás autoridades electorales locales y los de los partidos políticos...”.

Por tanto, para determinar si la respuesta es desfavorable a la solicitud del **RECURRENTE**, en los siguientes considerandos se analizará y determinará la solicitud y la respuesta con base en el marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** En primer lugar es oportuno precisar que más allá de las reglas y procesos que cada órgano público utilice para contratar a los diferentes medios de comunicación, la propaganda gubernamental e institucional debe respetar los parámetros establecidos por el artículo 129, párrafo quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**:

**Artículo 129.-...**

...  
**La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos**, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.**

...

De lo anterior se deduce que la propaganda que difunda un ente público estatal debe tener un carácter eminentemente institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social. La propaganda gubernamental no deberá promocionar a los servidores públicos, por lo que están prohibidas la inclusión de nombres, imágenes o símbolos que identifiquen los identifiquen.

Ahora, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, ha definido en su primera acepción a la palabra **propaganda** como: 1. f. *Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores.*

Entonces, la propaganda gubernamental es una herramienta que utilizan las instituciones públicas como una forma de comunicación con el que se trata de promover el quehacer gubernamental o acciones específicas dentro y fuera de la organización. Esta propaganda se difunde mediante la inclusión de textos o mensajes concretamente estructurados a través de los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales, y

provocar los efectos calculados. Generalmente es una forma de comunicación unilateral, no interactiva.

Ahora, derivada de la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Estado de México como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en esta entidad federativa, el estudio del presente asunto se hará en dos vertientes:

- 1. La transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión.**
- 2. La transmisión de propaganda gubernamental en medios de comunicación distintos a la radio y televisión.**

**QUINTO.** Así, el Tribunal Electoral del Estado de México, al tratarse de un órgano jurisdiccional en materia electoral, el uso que éste haga de los medios de comunicación social debe regirse por lo establecido en el artículo 41, base III, apartados A y B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

**Artículo 41....**

...  
**III....**

**Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:**

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base **y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión**, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; **el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas**. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

**Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.**

**Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:**

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

**Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios**

*fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

...

De lo anterior se advierte que le corresponde exclusivamente al Instituto Federal Electoral administrar el tiempo en radio y televisión que le corresponde al estado mexicano destinado a la difusión y transmisión de propaganda política y gubernamental; es decir, el órgano administrativo electoral federal es quien distribuye los tiempos en radio y televisión que le corresponden a cada uno de los partidos políticos y a las autoridades electorales federales o locales para dar a conocer sus fines, objetivos y propuestas.

Asimismo, tratándose de partidos políticos locales y autoridades electorales de los estados, el Instituto Federal Electoral asigna el tiempo que cada uno de ellos va a tener en las estaciones de radio y televisión de cada entidad federativa, de acuerdo con los parámetros establecidos en el apartado A del artículo 41.

En armonía con la disposición constitucional, el **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil doce, mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados*; respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales establece lo siguiente:

#### **Artículo 1**

##### **Del objeto y ámbito de aplicación**

1. *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.*

2. *El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permissionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.*

#### **Artículo 4**

##### **De los órganos competentes**

1. *El Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales.*

...

#### **Artículo 6**

##### **De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto**

###### **1. Son atribuciones del Consejo General:**

...

*f) Aprobar el Acuerdo mediante el cual se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales;*

...

*j) Asignar en forma trimestral el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.*

...

#### **Artículo 7**

##### **De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral**

1. *El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

...

#### **Artículo 11**

##### **De los tiempos de las autoridades electorales locales en períodos ordinarios**

1. *El Consejo asignará trimestralmente tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales que lo soliciten, considerando el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.*

2. *Las autoridades electorales locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en el siguiente trimestre.*

3. *Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.*

4. *Los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.*

5. *Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva.*

**Artículo 18**

**De los tiempos de las autoridades electorales federales y locales**

- 1. El Consejo asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la jornada electoral.** Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y la propuesta de las autoridades electorales.
- 2. Las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate. Las solicitudes que sean presentadas con posterioridad al plazo establecido serán atendidas en la siguiente etapa del Proceso Electoral correspondiente.**
- 3. Las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos durante el periodo, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta.**
- 4. Los promocionales de las autoridades electorales en las pautas a que se refiere este Capítulo se distribuirán de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.**
- 5. La Junta distribuirá los promocionales de las autoridades electorales en las pautas de acuerdo a la asignación de tiempos que apruebe el Consejo.**

De estos numerales se deduce que, tal y como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, le corresponde en exclusividad al Instituto Federal Electoral la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, para que los partidos políticos ejerzan su prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación social y para que el propio Instituto Federal y las demás autoridades electorales difundan entre la sociedad el ejercicio de sus atribuciones o que se realice alguna actividad por parte de la ciudadanos.

En efecto, le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral asignar trimestralmente tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales que lo soliciten; para ello, cada autoridad electoral debe entregar a la Dirección Ejecutiva, con treinta días de anticipación al inicio del trimestre, la solicitud de tiempo que requieran para el cumplimiento de sus fines y los materiales que serán transmitidos, de acuerdo con los calendarios previamente establecidos.

Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y televisión con cobertura en la entidad federativa que corresponda a su jurisdicción.

Con la solicitud y los materiales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba el acuerdo en el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales respectivos.

A manera de ejemplo, a continuación se inserta el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el tercer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al Periodo Ordinario Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece; en el que aparecen las autoridades electorales del Estado de México:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ORDINARIO FEDERAL**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión", identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión ordinaria el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número ACRT/32/2012.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013, identificado con la clave CG731/2012, dichos estados y sus autoridades correspondientes son las siguientes:

<b>ENTIDAD</b>	<b>AUTORIDAD ELECTORAL</b>
<b>Aguascalientes</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes</i>
	<i>Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes</i>
<b>Baja California</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California</i>
<b>Chihuahua</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Chihuahua</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua</i>
<b>Coahuila</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza</i>
	<i>Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado</i>
<b>Durango</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango</i>

<b>Hidalgo</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Hidalgo</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo</i>
<b>Oaxaca</b>	<i>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca</i>
<i>Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca</i>	
<b>Puebla</b>	<i>Instituto Electoral del Estado</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Puebla</i>
<b>Quintana Roo</b>	<i>Instituto Electoral de Quintana Roo</i>
	<i>Tribunal Electoral de Quintana Roo</i>
<b>Sinaloa</b>	<i>Consejo Estatal Electoral de Sinaloa</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa</i>
<b>Tamaulipas</b>	<i>Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas</i>
<b>Tlaxcala</b>	<i>Instituto Electoral de Tlaxcala</i>
	<i>Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala</i>
<b>Veracruz</b>	<i>Instituto Electoral Veracruzano</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz</i>
<b>Zacatecas</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas</i>

- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al Periodo Ordinario Federal, identificado con la clave CG67/2013.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, aprobó el Acuerdo [...] por el que se adiciona una Autoridad Electoral Local al Acuerdo en el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013, identificado con la clave CG731/2012, identificado con la clave CG96/2013.
- VII. En sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en el Estado de Sonora, se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos, y se modifican los acuerdos JGE138/2012 y ACRT/035/2012 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, identificado con la clave CG98/2013.
- VIII. Las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales que se encuentran en estados en los que no se celebra Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, durante el tercer trimestre de 2013 serán las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
---------	---------------------

<b>Baja California Sur</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur</i>
<b>Campeche</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Campeche</i>
	<i>Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche</i>
<b>Chiapas</b>	<i>Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas</i>
	<i>Comisión de Fiscalización Electoral</i>
<i>Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Electoral</i>	
<b>Colima</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Colima</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Colima</i>
<b>Distrito Federal</b>	<i>Instituto Electoral del Distrito Federal</i>
	<i>Tribunal Electoral del Distrito Federal</i>
<b>Guanajuato</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Guanajuato</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato</i>
<b>Guerrero</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Guerrero</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Guerrero</i>
	<i>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero</i>
<b>Jalisco</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco</i>
<b>México</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de México</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de México</i>
<b>Michoacán</b>	<i>Instituto Electoral de Michoacán</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Michoacán</i>
<b>Morelos</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Morelos</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos</i>
<b>Nayarit</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Nayarit</i>
	<i>Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial de Nayarit del Tribunal Superior de Justicia</i>
<b>Nuevo León</b>	<i>Comisión Estatal Electoral de Nuevo León</i>

	<i>Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León</i>
<b>Querétaro</b>	<i>Instituto Electoral de Querétaro</i>
	<i>Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro</i>
<b>San Luis Potosí</b>	<i>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí</i>
<b>Tabasco</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco</i>
	<i>Tribunal Electoral de Tabasco</i>
<b>Yucatán</b>	<i>Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa</i>

IX. Las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales que se encuentran en estados en los que se concluye un Proceso Electoral Local o extraordinario durante el tercer trimestre de 2013 son las siguientes:

<b>ENTIDAD</b>	<b>AUTORIDAD ELECTORAL</b>
<b>Aguascalientes</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes</i>
	<i>Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes</i>
<b>Baja California</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California</i>
<b>Chihuahua</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Chihuahua</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua</i>
<b>Coahuila</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza</i>
	<i>Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado</i>
<b>Durango</b>	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango</i>
<b>Hidalgo</b>	<i>Instituto Estatal Electoral de Hidalgo</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo</i>
	<i>Subprocuraduría de Asuntos Electorales en el Estado de Hidalgo</i>

<b>Oaxaca</b>	<i>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca</i>
<b>Puebla</b>	<i>Instituto Electoral del Estado</i>
	<i>Tribunal Electoral del Estado de Puebla</i>
<b>Quintana Roo</b>	<i>Instituto Electoral de Quintana Roo</i>
	<i>Tribunal Electoral de Quintana Roo</i>
<b>Sinaloa</b>	<i>Consejo Estatal Electoral de Sinaloa</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa</i>
<b>Sonora</b>	<i>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora</i>
	<i>Tribunal Estatal Electoral de Sonora</i>
<b>Tamaulipas</b>	<i>Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas</i>
<b>Tlaxcala</b>	<i>Instituto Electoral de Tlaxcala</i>
	<i>Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala</i>
<b>Veracruz</b>	<i>Instituto Electoral Veracruzano</i>
	<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz</i>
<b>Zacatecas</b>	<i>Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</i>
	<i>Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas</i>

**CONSIDERANDO**

- Que el *Instituto Federal Electoral* es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que los artículos 51 del Código Comercial Federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el *Instituto* ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos descentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- Que los artículos 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal y 11, numeral 1 del Reglamento de la materia disponen que el *Instituto*, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el *Instituto* dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
- Que es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos I) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, **al Estado corresponden, en total, cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las estaciones de televisión concesionadas y sesenta y cinco minutos diarios en cada una de las estaciones de radio concesionadas**, así como treinta minutos en todas las estaciones de radio y televisión permisionarias.
6. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del Código Electoral Federal; 8, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Instituto tendrá a su disposición fuera de los períodos de campaña y precampaña electoral federal hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, **lo cual se traduce en el total semanal siguiente:**

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 19 segundos
Permisionarias	25 minutos 12 segundos	

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 del Código Electoral Federal; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%), por lo cual el Instituto distribuirá entre él y las demás autoridades electorales el cincuenta por ciento (50%) restante, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 9.5 segundos
Permisionarias	12 minutos 36 segundos	

9. Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el numeral I del apartado de Antecedentes, se determinó que resultaba indispensable establecer criterios de asignación semanal de tiempo en radio y televisión con el objetivo de garantizar la certeza y la transparencia en la distribución de dicho tiempo entre las distintas autoridades electorales, ello por lo que hace a aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, determinándose que a las autoridades que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, el tiempo semanal a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local o extraordinario, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN

<b>Concesionarias</b>	6 minutos 50 segundos	5 minutos 2.5 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 7 segundos
<b>Permisionarias</b>	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes de 20 y 30 segundos, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
11. En aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará en la proporción siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.
12. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial Federal.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
14. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para el periodo del tercer trimestre de dos mil trece, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que mediante este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.
15. Que conforme a lo descrito en los considerandos precedentes, resulta procedente la asignación de tiempo en radio y televisión para cada autoridad local citada en los antecedentes VIII y IX del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los considerandos que preceden.
16. Que en las entidades federativas referidas en el antecedente IX del presente Acuerdo se atenderá a los criterios establecidos en los acuerdo mencionados en los antecedentes IV, VI y VII, ello para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, debiéndose aplicar desde el inicio de la precampaña correspondiente hasta el día de la Jornada Electoral, por lo que hasta después de que concluya el Proceso Electoral Local o extraordinario correspondiente a dichas autoridades les corresponderán tiempos en los términos establecidos en el presente instrumento.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 72, 109 y 118, numeral 1, incisos I) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en los Antecedentes VIII y IX de este Acuerdo, durante el tercer trimestre de dos mil trece, en los términos siguientes:

- A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales referidas en los antecedentes VIII y IX no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el considerando 13 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

**TERCERO.** La asignación de tiempo aprobada para las autoridades referidas en el Antecedente IX, iniciará su vigencia al día siguiente al de la conclusión de los procesos electorales locales o extraordinarios correspondientes, por lo cual hasta la conclusión del Proceso Electoral que tenga verificativo en la entidad federativa de que se trate les será aplicable lo dispuesto en los Acuerdos CG731/2012 y CG96/2013 y CG98/2013.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Por lo hasta aquí expuesto y fundado, este Pleno estima que la parte de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** respecto de la utilización de los tiempos en medios electrónicos para difundir las actividades del Tribunal Electoral del Estado de México es acorde con las disposiciones constitucionales, legales y normativas que rigen su asignación.

**SEXTO.** Corresponde ahora analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** respecto de la transmisión de propaganda gubernamental en medios de comunicación distintos a la radio y televisión.

Para ello habrá que recordar que el Tribunal Electoral del Estado de México manifestó que: "...*Al respecto, nuevamente manifestamos a usted que esta autoridad jurisdiccional no contrata ni ha contratado tipo alguno de propaganda gubernamental o publicidad oficial, ni disponemos de reglas o procesos específicos*, siendo lo único existente, la normatividad relativa a todo tipo de contrataciones, concretamente el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Integración y Operación del Comité De Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México,..."

Ahora, para determinar lo conducente es preciso establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 5 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada*

*temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

...  
**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**  
...

#### **Artículo 5.-...**

...  
**El derecho a la información será garantizado por el Estado.** La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. **Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**  
En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...  
V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...  
**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**  
...

**XV. Documentos:** *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

**Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.  
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN  
INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU  
ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS  
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU  
PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.80.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Bajo estas circunstancias, en el asunto que nos ocupa, la autoridad jurisdiccional electoral aduce categóricamente **“... no contrata ni ha contratado tipo alguno de propaganda gubernamental o publicidad oficial, ni disponemos de reglas o procesos específicos,...”**

De este modo, el **SUJETO OBLIGADO** al entregar respuesta y en el informe de justificación, hizo del conocimiento que a la fecha de la solicitud no ha contratado publicidad oficial y/o gubernamental con ningún medio de comunicación.

Por otro lado, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, máxime cuando en el caso concreto, la

respuesta a la solicitud provino del Servidor Público Habilitado del área de Comunicación Social, es decir, del área que tiene las atribuciones para generar, de ser el caso, la información requerida.

En este orden de ideas, el solo hecho de que legal y normativamente el **SUJETO OBLIGADO** tenga la facultad para celebrar convenios, contratos o cualquier otra relación jurídica con personas o entidades, no implica indefectiblemente que la información requerida exista en el momento de la solicitud o que tuvo que haberse generado necesariamente. En consecuencia, el agravio expuesto deviene **infundado** y se determina **confirmar** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO